



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
DEMANDADOS	MAX PROBELL S.A.S Y OTROS
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00908-00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en los artículos 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** y en contra de **MAX PROBELL S.A.S, IAD DESARROLLO S.A.S y BEAUTY COMPANY S.A.S** por las siguientes sumas de dinero:

- \$ **4.000.000** por el saldo de canon de arrendamiento adeudado del 06 de febrero al 05 de marzo del 2022, respaldado en el documento anexo a la demanda titulado “Declaración de pago y subrogación de una obligación”, firmado por Héctor Darío Herrera Gómez como representante legal de Inmobiliaria Proteger S.A.S., en favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., y asimismo, en el contrato de arrendamiento allegado.

- \$ **5.236.000** por el saldo de canon de arrendamiento adeudado del 06 de marzo al 05 de abril del 2022, respaldado en el documento anexo a la demanda titulado “Declaración de pago y subrogación de una obligación”, firmado por Héctor Darío Herrera Gómez como representante legal de Inmobiliaria Proteger S.A.S., en favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., y asimismo, en el contrato de arrendamiento allegado.

- \$ **5.236.000** por el saldo de canon de arrendamiento adeudado del 06 de abril al 05 de mayo del 2022, respaldado en el documento anexo a la demanda titulado “Declaración de pago y subrogación de una obligación”, firmado por Héctor Darío Herrera Gómez como representante legal de Inmobiliaria Proteger S.A.S., en favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., y asimismo, en el contrato de arrendamiento allegado.

- \$ **5.236.000** por el saldo de canon de arrendamiento adeudado del 06 de mayo al 05 de junio del 2022, respaldado en el documento anexo a la demanda titulado “Declaración de pago y subrogación de una obligación”, firmado por Héctor Darío Herrera Gómez como representante legal de Inmobiliaria Proteger S.A.S., en favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., y asimismo, en el contrato de arrendamiento allegado.

- \$ **2.967.666** por el saldo de canon de arrendamiento adeudado del 06 de junio al 05 de julio del 2022, respaldado en el documento anexo a la demanda titulado “Declaración de pago y subrogación de una obligación”, firmado por Héctor Darío Herrera Gómez como representante legal de Inmobiliaria Proteger S.A.S., en favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., y asimismo, en el contrato de arrendamiento allegado.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Cuando no se suministre la dirección electrónica de la parte demandada o de no poderse llevar a cabo su notificación en la dirección electrónica, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 a 293 C.G.P.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la abogada CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA, **identificada con T.P. no. 69.522 del C.S.J.**, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

M/10

**Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1931ea5cc360486f0e4fb3b7f475d232b0950a3dd79344055d586f6258976e7**

Documento generado en 21/09/2022 02:10:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**